

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2026-CD-DPRC/IXD
ASUNTO	:	DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE INTEGRATEL PERÚ S.A.A./ PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE TARIFAS	CYNTHIA CASTILLO
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

I. OBJETO

Sustentar la determinación de los cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión para el año 2026.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 3, literal c), de la Ley N° 27332 ¹, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los organismos reguladores ejercen, entre otras, la función normativa en el ámbito y en materia de su competencia.

Al respecto, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones², dispone que el Osiptel establece las normas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas operadoras. Asimismo, de acuerdo con el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú³, el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Ahora bien, en el caso particular de la diferenciación de cargos, numeral 2 del artículo 9, de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú ⁴ señala que el Osiptel puede ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Posteriormente, en el artículo 24 del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social ⁵ se dispone que el Osiptel realiza los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Bajo dicho marco normativo, el Osiptel aprobó los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social ⁶ (en adelante, Principios Metodológicos), así como las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados⁷ (en adelante, Reglas de Diferenciación)⁸.

¹ Artículo modificado mediante la Ley N° 27631.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

³ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

⁴ Dichos lineamientos fueron aprobados e incorporados a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

⁶ Aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

⁷ Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

⁸ Ambos fueron modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

En particular, el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación establece el procedimiento de determinación de cargos diferenciados. Para dichos efectos, en su artículo 1 se precisa que las empresas operadoras que se encuentran obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deben remitir al Osiptel la información requerida para la diferenciación hasta el 28 de febrero de cada año.

Asimismo, sin perjuicio del análisis contenido en el presente informe, cabe indicar que el procedimiento de fijación de cargos de interconexión no se supedita a un AIR Ex – Ante⁹.

III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

3.1. ALCANCE DE LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de los Principios Metodológicos, los cargos de interconexión sujetos a diferenciación son los siguientes:

- (i) Cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil (en adelante, Cargo Móvil).
- (ii) Cargo por acceso a los teléfonos públicos (en adelante, Cargo TUP).

Y, de acuerdo con el artículo 1 de las Reglas de Diferenciación, las empresas operadoras para las cuales se han fijado cargos tope por las prestaciones de interconexión antes señaladas¹⁰, deben aplicar los cargos diferenciados determinados por el Osiptel.

En el caso del Cargo Móvil, cabe mencionar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000133-2025-CD/OSIPTEL se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece el Cargo Móvil¹¹, el mismo que incluye la propuesta de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a dicho cargo de interconexión. Ello, conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 3° de las Reglas de Diferenciación¹², el cual señala que la diferenciación de los cargos se puede realizar dentro del marco de un procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

En ese sentido, considerando que la diferenciación de cargos para la prestación de interconexión para la terminación de llamadas en redes móviles se encuentra dentro de un procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope, se exceptúa al Cargo Móvil del procedimiento para la determinación de cargos de interconexión diferenciados establecido en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación¹³.

⁹ De acuerdo al análisis efectuado en la sección 4 del Informe N° 00013-DPRC/2024, que sustentó los Lineamientos de Mejora Regulatoria, aprobados mediante Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL.

¹⁰ En detalle, bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2025.

¹² **“Artículo 3.- La diferenciación de los cargos de interconexión se podrá realizar:**

(i) Dentro del marco del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

(...)”

¹³ Procedimiento para la determinación de cargos de interconexión diferenciados

De otro lado, respecto al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos, acorde a lo dispuesto en el artículo 1° de las Reglas de Diferenciación¹⁴, las empresas operadoras deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el Osiptel, que provean dichas prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones.

Al respecto, se debe indicar que Integratel es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por lo que la diferenciación de cargos para la referida prestación de interconexión sólo es aplicable a dicha empresa.

En consecuencia, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos operados por Integratel.

3.2. CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 229-2024-CD/OSIPTEL se aprobó la norma que establece los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel. Asimismo, en dicha norma se señala que el cargo de interconexión tope por el acceso a los teléfonos públicos operados por Integratel es de S/ 0.2197 soles por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). El valor de este cargo es el que está sujeto a diferenciación en el presente procedimiento.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

4.1. METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la diferenciación de los cargos de interconexión se encuentra descrita en el numeral 5 -Estimación de Cargos Diferenciados- de los Principios Metodológicos. Dicha metodología se compone de los siguientes dos (2) criterios:

Primera condición:

El promedio del cargo rural (C^{RURAL}) y del cargo urbano (C^{URBANO}), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [α y $(1 - \alpha)$, respectivamente], debe

La empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

La empresa operadora está exceptuada de la obligación de aplicar el presente procedimiento para aquellas instalaciones cuyos cargos diferenciados han sido determinados dentro del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, siempre que dichos cargos hayan entrado en vigencia durante el segundo semestre del año previo.

¹⁴ “**Artículo 1.-** Establecer que todas las empresas operadoras que provean las siguientes prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones, deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL:

- (i) Origenación y/o Terminación de Llamadas en la Red del Servicio Público Móvil.
- (ii) Acceso a los Teléfonos Públicos.”

igualar al cargo de interconexión tope (C^{TOPE}) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha \times C^{RURAL} + (1 - \alpha) \times C^{URBANO}$$

Donde, α es el ratio de: (i) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar (T^{rural}); con respecto a (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión (T^{total}).

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo de α :

- ✓ T^{rural} incluye el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (por ejemplo, llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- ✓ T^{total} incluye el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (por ejemplo, llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- ✓ El Osiptel utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.

Segunda condición:

El ratio entre C^{URBANO} y C^{RURAL} debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) y el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}). A este ratio se le denomina ψ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- ✓ A^{URBANO} y A^{RURAL} corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- ✓ El ratio ψ se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (Erestel) llevada a cabo por el Osiptel, o por alguna otra fuente similar.

4.2. ESTIMACIÓN
a) Tráfico para la diferenciación del Cargo TUP

Al respecto, Integratel no ha cumplido con entregar su información acorde a lo establecido en el Artículo 1 del Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación. En ese sentido, se ha optado por estimar los valores para las categorías de tráfico sobre la base de la información disponible. Dichos valores se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01. Tráfico que utiliza la prestación de acceso a teléfonos públicos urbanos de Integratel, enero-diciembre de 2025 (en miles de minutos)

Operador	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	Tráfico Total
Integratel	$T^{rural} = 0.05$	$T^{urbano} = 1\,937.13$	$T^{total} = 1\,937.18$
Estructura %	$\alpha = 0.002\%$	$(1 - \alpha) = 99.998\%$	100.000%

Fuente: Información reportada por Integratel en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP) del Osiptel.
 Elaboración: DPRC – Osiptel.

b) Ratio entre A^{URBANO} y A^{RURAL}

De acuerdo con los Principios Metodológicos, la segunda condición para la estimación de los cargos diferenciados implica que el ratio entre el cargo urbano y el cargo rural debe ser igual al ratio entre A^{URBANO} y A^{RURAL} . Para efectos del presente procedimiento, se consideran los resultados obtenidos en la Erestel 2024:

Cuadro N° 02. Porcentaje de hogares con acceso a telefonía fija

Ámbito urbano (A^{URBANO})	Ámbito rural (A^{RURAL})	Ratio (ψ)
5.46	0.23	23.74

Fuente: Erestel 2024.
 Elaboración: DPRC – Osiptel.

c) Expresiones de los cargos diferenciados

A partir de las condiciones presentadas en la sección 4.1 es posible expresar los cargos diferenciados (C^{RURAL} y C^{URBANO}) en función de los parámetros: α , A^{URBANO} , A^{RURAL} y C^{TOPE} . Para dichos efectos, el parámetro α se define como $\frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}$ donde $T^{urbano} = T^{total} - T^{rural}$.

Entonces, usando la segunda condición de la metodología, $C^{URBANO} = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$, en la primera condición, C^{TOPE} puede ser reescrito como:

$$C^{TOPE} = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} C^{RURAL} + \left(1 - \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}\right) \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$$

Y, a partir de dicha ecuación es posible despejar C^{RURAL} en función a los parámetros, obteniéndose la siguiente expresión:

$$C^{RURAL} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{RURAL}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$$

Finalmente, de manera análoga, se puede obtener C^{URBANO} .

$$C^{URBANO} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{URBANO}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$$

Así, con las expresiones C^{RURAL} y C^{URBANO} , y la determinación de los parámetros a partir de la información disponible, se estiman los valores para los cargos diferenciados.

d) Diferenciación del Cargo TUP

A partir de la información de tráfico correspondiente al año 2025, la Erestel 2024 y el valor del cargo tope a diferenciar, se determinan los cargos diferenciados correspondientes a la prestación de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel.

Cuadro N° 03: Cargos diferenciados por acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel (en soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)

Empresa	Cargo rural	Cargo urbano
Integratel	0.0093	0.2197

Elaboración: DPRC – Osiptel.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos diferenciados determinados se sujeta a las reglas previstas en las disposiciones establecidas en los Principios Metodológicos y las Reglas de Diferenciación, así como en sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originan o terminan en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social; los cuales corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos diferenciados determinados, son cargos de interconexión tope que se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Integratel; se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la respectiva resolución en el diario oficial El Peruano; y se mantienen vigentes hasta que, luego de la evaluación en el marco de un siguiente procedimiento, se determinen nuevos cargos diferenciados.

- (iv) Integratel puede suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos que no excedan los establecidos, respetando el Principio de no discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ¹⁵ y sus modificaciones. En ningún caso la empresa puede aplicar cargos mayores a los establecidos.
- (v) El incumplimiento de las disposiciones establecidas se sujeta al Régimen Sancionador en el Anexo 4 de las Reglas de Diferenciación y sus modificatorias, el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones ¹⁶ y sus modificatorias, y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel ¹⁷, así como otras normas que resulten aplicables.

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación, corresponde que el Osiptel determine los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel para el año 2026. Para dichos efectos, en el Cuadro N° 3 se presentan los valores calculados.

En tanto, para la prestación de interconexión por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, dado que en el procedimiento de revisión del Cargo Móvil se propusieron nuevos valores de cargos diferenciados, no correspondería incorporar la determinación de dichos valores en el presente procedimiento.

Por lo tanto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe a efectos de publicar para comentarios la propuesta de resolución del Osiptel, la cual establece los cargos de interconexión diferenciados para el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel. Asimismo, se propone otorgar un plazo de quince (15) días calendario para que la empresa y el resto de interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de resolución.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

¹⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.

¹⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.

¹⁷ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTTEL.